



PROCESO	VERBAL – ENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE	CONDominio MESA DE LOS SANTOS Nit. 901.073.897-0
DEMANDADOS	BLANCA DIVINA DOTOR SALGADO C.C. 46.677.427
RADICADO	6800131030012023-00161-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para proveer, informando que la parte demandante presento escrito denunciando que el bien inmueble objeto de la medida es de propiedad de la demandada en un 100% no en una cuota parte, como se decretó. Bucaramanga, 23 de enero de 2024.

LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el memorial radicado el 22 de los corrientes¹, suscrito por el apoderado de la parte actora en el que solicita corrección del oficio que comunica la cautela decretada, se observa entre las anotaciones señaladas que, la demandada es propietaria del 100% del inmueble y no de una cuota parte, tal como se enunciará en la providencia que decretó la medida, calendada el 19 de diciembre de 2023, notificada en estados del 15 de enero de 2024; motivo por el cual se hace necesario corregir la parte resolutive del auto aludido.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*.

(...)

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el presente asunto, se observa que el despacho incurrió en error al omitir que la demandada es propietaria del bien, sujetando la cautela solo a una cuota parte, circunstancia que se hace necesario corregir.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. – CORREGIR el error en el que se incurrió en el auto del 19 de diciembre de 2023, suprimiendo el enunciado “en la cuota parte”, por lo tanto, el decreto de la medida quedará así:

“SEGUNDO. – DECRETAR la inscripción de la demanda, en el bien inmueble identificado el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-68905, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, denunciado como de propiedad de la demandada BLANCA DIVINA DOTOR SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.677.427. Por secretaría líbrense la comunicación correspondiente”.

NOTIFÍQUESE

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

Firmado Por:

¹ Archivo 061, cuaderno C01Director, expediente digital, control procesos

Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a041549d2cf70fa8565d66811fec248296e1e942450ce60818b166cefad219e**

Documento generado en 24/01/2024 03:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>